

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420180058100



Fecha: 10:00 p.m. del 30 de junio de 2020

Demandante: Zoraida Esperanza Agüero Ortiz

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Se reconoce personería al doctor Juan David palacios en su doble calidad de representante legal y apoderado judicial de Porvenir S.A. Igualmente se reconoce personería a la doctora Leidy Cortés Garzón en su doble calidad de representante legal y apoderada de Protección. Se reconoce personería al doctor Carlos Andrés Jiménez en su doble calidad de representante apoderado judicial de Protección S.A. Lo anterior de conformidad con la documental que se aportó en debida forma al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas, solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron las demandadas, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciere la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 8 a 10 del expediente.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de María Isabel Carbó Abello y María Patricia Lugo.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 107. Reporte de semanas cotizadas.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 168 del expediente.

TESTIMONIO. Se decreta el testimonio de Alexandra Hernández

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 227.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

La apoderada de Protección acepta el desistimiento de su prueba testimonial.

Se practica el interrogatorio a la demandante Zoraida Esperanza Agüero.

Se recibe la declaración de las señoras María Isabel Carbó y María Patricia Lugo.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante Zoraida Esperanza Agüero Ortiz al régimen de ahorro individual que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Protección a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con sus correspondientes rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a Porvenir se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS"**.

Como quiera que los apoderados de las tres demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA